

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 69

Martes, 14 de Abril de 2009

SUMARIO

Página

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO 2

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	9
Ministerio de Trabajo e Inmigración	4, 5, 6, 7, 8
Subdelegación del Gobierno en Ávila	2, 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN 10

Junta de Castilla y León	10
--------------------------------	----

ADMINISTRACIÓN LOCAL 11

Ayuntamiento de Ávila.....	11, 20
Ayuntamiento de Arévalo	31
Ayuntamiento de Cepeda La Mora	33
Ayuntamiento de El Mirón	32
Ayuntamiento de La Villa de Mombeltrán	34
Ayuntamiento de Muñoz del Peco.....	21
Ayuntamiento de San Juan de la Nava	33
Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo.....	33
Ayuntamiento de Santa María del Tiétar	32
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada	31

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA 35

Juzgado de Primera Instancia N° 4 de Ávila	36
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.....	35, 36

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL	72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL	41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL	26,00 € (I.V.A. incluido)

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

Número 1.561/09

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas, contempladas en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero) y sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./C.I.F.
AV-1206/8	LUIS CUADRADO HORCAJUEL	51680428
AV-1209/8	DANIEL GONZÁLEZ GALLEGOS	50215671
AV-1240/8	JORGE MORENO PEREZ	53433049
AV-1242/8	JORGE GUZMAN PLATERO	50485515
AV-1253/8	ABEL BALLESTEROS ALCORLO	1930491
AV-1258/8	ALEJANDRO VILLALOBOS APARICIO	50984582
AV-1290/8	DANIEL MARTIN CASTILLA	75253214
AV-1291/8	MARIA ELENA MARTIN MUÑOZ	70812347
AV-1330/8	DAVID MELERO SUÁREZ	2653002
AV-1343/8	GUILLERMO JUAN ALCON DURAN	28942747
AV-1423/8	FELIX PEDRAZA DELA CRUZ	47224856
AV-1581/8	SAUL SAEZ NUÑEZ	4853785

El Subdelegado del Gobierno, *A. César Martín Montero*.

Número 1.643/09

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**EDICTO**

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de



las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de sanciones de incautación de las sustancias intervenidas, impuestas por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, por infracciones administrativas contempladas en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero) y sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas sanciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I./C.I.F.
AV-827/8	MARTA GOMEZ GAGETE	2905511
AV-732/8	MANUEL FERNANDO CARROMAO DOS SANTOS	X1973176Y
AV-629/8	DANIEL VAREA ARIZNABARRETA	16582016
AV-506/8	FERNANDO PULIDO FUENTES	4207468
AV-867/8	JORGE LÓPEZ CASTELLANOS	3909373
AV-1055/8	VICTOR MANUEL PEREIRA DE OLIVEIRA	X9653581K
AV-1070/8	ANTONIO MENDEZ MATIAS	70877925
AV-1142/8	LESTER ZEVALLOS NIETO	51453806

La Subdelegada del Gobierno Acctal., *Teresa Sánchez Sánchez*.

Número 1.644/09

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por infracciones administrativas, contempladas en los artículos que igualmente se indican de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril).

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de las mencionadas resoluciones, que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra las referidas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.



Nº Expediente	NOMBRE Y APELLIDOS	Art.	Sanción infringido
AV-73/9	MÁXIMO MARTIN JIMENEZ	23.a	301,00 €
AV-1446/8	FRANCISCO JAVIER MARTIN FERNÁNDEZ	23.a	500,00 €
AV-971/8	MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ QUIROGA	25.1	390,00 €
AV-876/8	IGNACIO CORTES GOMEZ	25.1	301,00 €
AV-676/8	ALEXANDRA ARISTIZABAL	25.1	330,00 €

La Subdelegada del Gobierno Acctal., *Teresa Sánchez Sánchez*.

Número 1.529/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D. GABRIEL ALEJANDRO RISSO COCCARO, con domicilio en C/ Castilla y León, 5 P 2 - 4 - 2 de (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º Con fecha 12/02/2009 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio).

2º- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo

durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al INEM a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. nº86, de 11 de abril).

ÁVILA, 9 de marzo de 2.009. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: JESÚS DE LA FUENTE SAMPRÓN



y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Ávila, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92)

Ávila, 26 de marzo de 2009.

El Director Provincial

PS Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE, (BOE del 13/10/08)

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 1.599/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicar a ROBERTO RODRÍGUEZ PERRINO, a continuación se transcribe Oficio firmado por el Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de fecha 23/03/2009.

"Los datos existentes en la Tesorería General de la Seguridad Social ponen de manifiesto que GESTAVILA, S.L. mantiene deudas con la Seguridad Social que, al día de la fecha, ascienden a 22.022,50 €, apareciendo ROBERTO RODRÍGUEZ PERRINO, como posible responsable solidario en su calidad de Administrador de la citada mercantil, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 104 a 108 de la Ley

2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio, así como en los artículos 12 y 13 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio y demás normas concordantes, con esta fecha se ha acordado iniciar de oficio expediente de derivación para la determinación de la responsabilidad solidaria de ROBERTO RODRÍGUEZ PERRINO, por las deudas contraídas con la Seguridad Social por GESTAVILA, S.L.

A tal fin se pone en su conocimiento la apertura de un trámite de audiencia, donde en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta comunicación, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al amparo de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 24-XI-94) y el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Por último, y a los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se ponen en su conocimiento los siguientes extremos relacionados con la tramitación del presente procedimiento:

1) A partir de 20/03/2009, fecha de iniciación del procedimiento, el plazo máximo para dictar resolución y notificarla es de tres meses.

2) Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recibido la correspondiente notificación de la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones (artículos 42 y 44 Ley 30/1992). Tal caducidad, sin embargo, no producirá por sí sola la prescripción de las acciones de la Administración, pero no interrumpirá el plazo de prescripción (artículo 92.3 Ley 30/1992).

3) No obstante lo anterior, el plazo máximo indicado en el apartado 1) podrá ser suspendido por los motivos legalmente establecidos."

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria,
Juan Carlos Herráez Mancebo.



Número 1.678/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD
SOCIAL

Dirección Provincial de Toledo
Administración 45/02
TALAVERA DE LA REINA

EDICTO

Don Leocadio González Pinel, Director de la Administración de la Seguridad Social 45/02 en Talavera de la Reina, hace saber a los interesados que se indicarán en la relación anexa, que han sido emitidas resoluciones administrativas en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 1994).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1992), se les pone de manifiesto los referidos actos administrativos, surtiendo efectos de notificación de los mismos, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por resultar desconocidos, haberla rechazado u otras causas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el superior jerárquico del órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 27/11/1992).

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42. 4 de esta misma ley.

Y para que conste, expido la presente resolución, en Talavera de la Reina, a 25 febrero 2009.

El Director de la Administración, *Leocadio González Pinel*

Régimen 021: AUTÓNOMOS

Tramite Notificado: Baja Trabajador

NAF: 471006646826

TRABAJADOR: JUAN ANTONIO SALGADO
CALDERÓN

CP LOCALIDAD: 5492 POYALES DEL HOYO

Fecha Real: 31/08/2008

Fecha de Efecto: 30/11/2008

Número 1.423/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Administración 05/01

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11), modificada mediante Ley 4/1999 de 14 de enero (B.O.E. de 14.01) se procede a la notificación de las RESOLUCIONES recaídas sobre



los expedientes de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS, que se citan, a nombre de los interesados que asimismo se relacionan, por haber resultado las notificaciones infructuosas en los domicilios referenciados.

Asimismo se informa que, la/s resolución/es objeto de la presente notificación se encuentran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración 05/01 de Avila, sita en la Avda. Portugal, 4 de esta localidad, Área de Recaudación, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley anteriormente citada.

Contra las presentes resoluciones cabe interponer RECURSO DE ALZADA ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, al amparo de lo dispuesto en los preceptos correspondientes sobre liquidación y recaudación de deudas a la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente reseñada.

REGIMEN	EMPRESA/TRABAJADOR	C.C.C./N.S.S.	RESOLUCIÓN	Nº EXPEDIENTE
RETA	MIGUEL ÁNGEL MESA JIMÉNEZ	050016526566	ESTIMATORIA	05-01-2009-0-14074
	CL. GAMBOAL, 42		TOTAL	
	05480 - CANDELEDA			
AG. CTA.AJ.	YE— HUA	051005785034	ESTIMATORIA	05-01-2009-0-13064
	CL. ESCUELAS, 5		TOTAL	
	05194 - BRIEVA - VICOLOZANO			

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*.

Número 1.426/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos



- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3%
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5%
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10%
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20%

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n° 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
ABAD RUCIERO, FRANCISCO	27324476	0800000274	414,98	3%	427,43	03/03/2008 30/03/2008	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª
				5%	435,73		
				10%	456,48		
				20%	497,98		
HUANCA GONZALEZ, EDWIN	7486554	0800000300	164,01	3%	168,93	24/03/2008 30/03/2008	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª
				5%	172,21		
				10%	180,41		
				20%	196,81		

ÁVILA, a 17 de marzo de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*

Número 1.433/09

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO

Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.



Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92 B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
PASCALI, JAVIER OMAR	8071818	0900000021	442,56	14/07/2008 30/07/2008	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª
STOIMENOV DANCHEV, YULIAN	5390135	0900000015	60,14	27/10/2008 30/10/2008	NO RENOVACIÓN DE DEMANDA TRIMESTRAL-1ª

ÁVILA, a 20 de marzo de 2009

El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*

Número 1.494/09

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

A N U N C I O

El Ayuntamiento de Fontiveros con domicilio en C/ San Juan de la Cruz, 1 en el t.m. de Fontiveros (Ávila), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del saneamiento municipal, al cauce del regato El Molino, en t.m. de Fontiveros (Ávila).

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las aguas residuales, previa su incorporación al cauce receptor, serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales proyectada que consta de las siguientes fases:

- Arqueta aliviadero/ By-pass general de la planta.
- Pozo de gruesos.

- Canal de tamizado.
- Pozo de bombeo
- Tratamiento biológico con aireación prolongada conformado por dos depósitos circulares concéntricos de hormigón.
- Tratamiento de fangos.
- Arqueta de bombeo de fangos.
- Espesador estático por gravedad.
- Decantador centrífugo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 606/2003 de 23 de Mayo, a fin de que, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones, en la Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 -Valladolid, donde se halla de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia. (V-0351-AV).

Valladolid, 25 de marzo de 2009.

El Jefe de Área de Calidad de las Aguas, *Julio Pajares Alonso*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 1.623/09

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 30 DE MARZO DE 2009 DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA POR LA QUE SE CONVOCA AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN EN CALLE DOCTOR DUPERIER DE SOTILLO DE LA ADRADA.

Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, de fecha 7 de octubre de 2008, se declaró en concreto la Utilidad Pública del proyecto de Línea eléctrica subterránea de alta tensión en la calle Doctor Duperier de Sotillo de la Adrada, previa la correspondiente información pública, tal y como previene la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, de conformidad con el artículo 54 de la misma Ley.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que se relacionan en el Anexo adjunto, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada, el día 16 de junio de 2008 a las 11,00 horas, para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y, si procediera, las de ocupación definitiva.

A dicho efecto, deberán comparecer los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución correspondiente al bien del que se trata, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, si lo estiman oportuno, siendo a su costa los honorarios que se devenguen.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y las personas que siendo titulares de derechos reales o económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, que se hayan podido omitir en la relación de bienes y derechos afectados adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Territorial, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas, las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan podido producir al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

De esta convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, a su vez, a los efectos de notificación que determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el expediente expropiatorio "HIDROELÉCTRICA VEGA, S.A.", asumirá la condición de entidad beneficiaria.

Ávila a 30 de marzo de 2009

El Delegado Territorial, *José Sánchez Gómez*



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

DATOS PROYECTO	FINCAS AFECTADAS	DATOS CATASTRALES		AFECCIÓN		OCUPAC. (m ²)	TÉRMINO MUNICIPAL	PROPIEDAD	CIF/NIF	DOMICILIO	LOCALIDAD	NATURAL. DEL TERRENO
		Ref. Catastral	Long. (m)	Anch. (m)								
Subterránea	1ª	5817502UK6651N0001KR	16	0,45	7,2	Sotillo de la Adrada (Ávila)	D. Pedro Saugar de la Fuente D. Dionisio Saugar de la Fuente Dª. Dolores Saugar de la Fuente Dª. Francisca Saugar de la Fuente	06499268C 51434422M 06509665K 06524088T	c/ Dehesa, nº 14 c/ Las Parras, 116 c/ Matalasganas, 8 Plaza de la Suite, 2 4º C	Sotillo de la Adrada (Ávila) Sotillo de la Adrada (Ávila) Sotillo de la Adrada (Ávila) Madrid	Urbanizable	

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.641/09

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Acuerdo del Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila de fecha 23 de febrero de 2009, que sustituye al anuncio aparecido en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 25 de marzo de 2009 por haberse detectado errores de transcripción.

BASES POR LA QUE SE REGULA CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA A CLUBES DE ÁVILA PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE ÁMBITO NACIONAL O REPRESENTEN LA MÁXIMA CATEGORÍA DE UNA DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA CIUDAD DE ÁVILA.

La Ley reguladora de las Bases de Régimen Local recoge entre las competencias de los Ayuntamientos la de promoción de actividades deportivas siendo el deporte de competición y el apoyo del deporte de alto nivel de los avilenses la expresión que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo y un estímulo para el fomento del deporte base.

Por otro lado, el apoyo a la actividad deportiva promovida por los Clubes en orden a participar en competiciones federadas o representen la máxima categoría de una disciplina deportiva, constituyen una parte importante de la acción de esa Administración en el desarrollo del deporte en la Ciudad de Ávila.

El Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila cuenta como objetivo general el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas que en su caso le correspondan o se le encomiende, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Ávila por la Legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes.

En su virtud, y conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 de los estatutos reguladores del Patronato Municipal de Deportes se aprueba las siguientes bases:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones para la temporada 2008/2009 a Clubes y/o Sociedades Anónimas Deportivas de la Ciudad de Ávila para la participación en competiciones fede-



radas de ámbito nacional o representen la máxima categoría dentro de las categorías juvenil y absoluta de una disciplina deportiva en la Ciudad de Ávila..

2.- La finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir al fomento del deporte de competición.

3.- Se entenderá por competición federada a los efectos de la presente convocatoria aquella practicada por personas integradas en entidades deportivas, adscritas a la federación respectiva, bajo su dirección y supervisión y en el marco de competiciones y actividades oficiales.

No serán objeto de subvención

- Aquellas actividades que, de manera directa o indirecta, sean sufragadas total o parcialmente mediante cualquier otro concepto presupuestario por el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

- Los gastos de protocolo o representación y los suntuarios tales como regalos, comidas de celebración, viajes que no se correspondan con los estrictamente deportivos vinculados a las competiciones en las que participan los beneficiarios de la concesión o cualquier gasto de naturaleza análoga que no se ajuste a la estricta finalidad del objeto de esta convocatoria.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en esta convocatoria, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán obtener las subvenciones objeto de la presente convocatoria, los Clubes de la Ciudad de Ávila que, en la fecha de publicación de la convocatoria se encuentren participando en competiciones federadas de ámbito nacional o representen la máxima categoría dentro de la categoría juvenil y absoluta de una disciplina deportiva en la Ciudad de Ávila.

2.- En todo caso, no podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados segundo y tercero del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.- Aplicación y dotación presupuestaria.

1.- Las aplicaciones presupuestarias y los créditos de los Presupuestos Generales del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila para cada ejercicio presupuestario, se determinarán en las correspondientes convocatorias, que especificarán igualmente el importe máximo destinado a conceder en cada ejercicio presupuestario.

2.- Estas convocatorias estarán sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas en el ejercicio correspondiente.

Artículo 5.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de cada convocatoria en el «Boletín Oficial de la Provincia».

2.- Las solicitudes deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, conforme al modelo que figura en el Anexo 1 de las presentes bases. Las solicitudes se presentarán directamente en la Oficina del Registro sita en la Plaza del Mercado Chico, 1 o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.- Deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada:

a) Proyecto detallado de cada una de las competiciones para las que se solicita subvención con su correspondiente presupuesto de ingresos y gastos, conforme al modelo que figura en el Anexo II de las presentes bases. Se empleará una hoja para cada competición subvencionable indicando el orden de preferencia de cada una de ellas.



b) Certificado de la Federación Española o Federación que corresponda en el que se acredite la participación del Club en la competición, especificando denominación y categoría de la misma, conforme al modelo que figura en el Anexo III.

c) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades públicas o privadas para la realización total o parcial del programa o actividad para la que se solicita la subvención o, en su caso, declaración de no haber obtenido ayuda alguna para la misma finalidad, conforme al modelo que figura en el Anexo IV.

d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.

e) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención, conforme al modelo del Anexo V.

f) Declaración responsable de que la Entidad Deportiva no esta incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal, conforme al modelo del Anexo VI.

Los anteriores documentos deberán ir firmados por el Presidente de la Entidad Deportiva.

El Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

4.- Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión, instrucción y valoración.

1.- El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y será en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción y valoración se regirá por el siguiente proceso:

a).- El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes previsto en la convocatoria o, en su caso, el plazo de subsanación, los servicios técnicos competentes del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila elaborarán informe previo sobre las mismas en el que se establecerá el cumplimiento o no de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

b).- Se constituirá una Comisión de Valoración presidida por el Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila e integrada por un mínimo de cinco vocales miembros del Consejo Rector actuando como Secretario el que lo sea de aquel.

c).- La Comisión de Valoración examinará y evaluará las solicitudes y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios establecidos en la correspondiente convocatoria para la concesión de la subvención.

d).- Vista la disponibilidad presupuestaria, el número de solicitudes presentadas y otros posibles aspectos susceptibles de tener en consideración, la Comisión de Valoración podrá establecer una puntuación mínima para que los solicitantes puedan acceder a la concesión de la subvención.

e).- A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el Consejo Rector del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila formulará la pertinente resolución debidamente motivada.

Artículo 7.- Criterios de valoración.

1.- Para la concesión de la subvención y determinación de su cuantía se aplicarán los siguientes criterios conforme al orden en que seguidamente se relacionan:



- Modalidad deportiva.
- Categoría de la competición.
- Ámbito de la competición.
- Duración de la competición.
- N.º de equipos y/o deportistas de la entidad solicitante que participan en la competición y si estos son remunerados.
- Canon/cánones que se abonan a la Federación/Federaciones.
- El abono de tasas municipales por la utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.
- Estructura deportiva y tipos de competición de los equipos vinculados al solicitante de la subvención.

2.- Vista la disponibilidad presupuestaria, el número de solicitudes presentadas y otros posibles aspectos susceptibles de tener en consideración, la Comisión de Valoración podrá establecer una puntuación mínima para que los solicitantes puedan acceder a la concesión de la subvención.

Artículo 8.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención es el Consejo Rector titular del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

2.- La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» mediante la relación de solicitantes a los que se concede subvención, así como relación de solicitudes desestimadas, señalando la causa de la denegación. Independientemente de su publicación, la resolución será notificada a los interesados.

3.- El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 5. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada se podrán entender desestimadas las solicitudes en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.- Contra la resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Artículo 9.- Pago y justificación de la subvención.

1.- Podrá anticiparse hasta el 90 por ciento del importe de la subvención concedida previa petición motivada.

2.- Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos hasta el 30 de noviembre de cada año inclusive mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificado del Presidente del Club solicitante en el que se haga constar que se ha realizado en su totalidad la actividad o actividades subvencionadas.

b) Justificantes de gasto por un importe igual o superior al total de la subvención recibida y que se correspondan con las actividades subvencionadas. Se considerará justificado el gasto mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Haciendo uso de la posibilidad contemplada en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesaria la efectividad del pago de las facturas con carácter previo a la finalización del período de justificación determinado en este artículo. Dichos gastos deberán estar efectivamente abonados para entender justificado oportunamente el gasto.

El Patronato de Deportes rechazará aquellos justificantes de gastos que no se ajusten a las determinaciones formales que anteceden o no sean objeto de subvención conforme a los criterios del art. 1 de las presentes normas.



c) En caso de presentarse una pluralidad de facturas, se acompañará una relación de las mismas, con expresión de sus conceptos, perceptores e importes respectivos. Dichas facturas se ordenarán por actividades y en función de los conceptos de gasto presentados en la solicitud.

d) Cuenta final de ingresos y gastos de la actividad o las actividades subvencionadas, firmada por el Presidente de la Entidad.

e) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 5 y/o 6 del Decreto 27/2.008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en materia de subvenciones.

Artículo 10.- Publicidad.

En la publicidad de las actividades subvencionadas al amparo de estas bases se deberá hacer constar explícitamente la colaboración del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, debiendo incorporar el logotipo del mismo en la publicidad gráfica realizada.

Artículo 11.- Compatibilidad con otras ayudas.

1.- Las subvenciones son compatibles con otras ayudas económicas para la misma finalidad, otorgadas por otras Administraciones Públicas o por cualquier otra entidad de naturaleza pública o privada, nacional o internacional.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13.- Incumplimientos y reintegro.

1.- Los incumplimientos de los beneficiarios de las subvenciones, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar, según el caso, a que no proceda el pago de la misma, a que se reduzca la cuantía de la ayuda o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso y además se establece la penalización accesoria de no poder optar a la convocatoria del año siguiente.

2.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento se tendrá en cuenta el grado de ejecución de la actividad subvencionada y el grado de consecución de la finalidad de la subvención.

3.- En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda se garantizará en todo caso el derecho del interesado a la audiencia.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses desde la iniciación del procedimiento.

5.- Será competente para iniciar el procedimiento el Presidente del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

Artículo 14.- Inspección, control, y seguimiento.

El Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención Municipal en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

1.- Las infracciones administrativas en materia de subvenciones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán sancionables conforme a lo previsto en la misma.



2.- El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador en materia de subvenciones será el Presidente del el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila

3.- El Consejo Rector será el órgano competente para resolver los procedimientos indicados en el apartado anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Recursos.

Contra las presentes bases cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Segunda.- Entrada en vigor.

La presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia».

ANEXO I

D. con D.N.I. nº en calidad de Presidente del Club con domicilio en C/, nº. C.P., nº de C.I.F. Teléfono y persona de contacto:

EXPONE

Que creyendo reunir los requisitos establecidos en la convocatoria del Patronato Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la que se publican las condiciones para concurrir a las subvenciones a Clubes de la Ciudad de Ávila para la participación en competiciones federadas de ámbito nacional en el año o representen la máxima categoría dentro de las categorías juvenil y absoluta de una disciplina deportiva

SOLICITA

Que le sea concedida una subvención para contribuir a sufragar los gastos derivados de su actividad.

Ruega que se tenga por formulada la presente solicitud a la que se acompaña la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Proyecto detallado de cada una de las competiciones para las que se solicita subvención (Anexo II)
- b) Certificado de la Federación Española correspondiente en el que se acredite la participación del Club en la competición. (Anexo III).
- c) Declaración del Presidente de la Entidad sobre las subvenciones y ayudas de cualquier tipo solicitadas y/o concedidas por Administraciones o Entidades públicas o privadas para la realización total o parcial del programa o actividad para la que se solicita la subvención (Anexo IV).
- d) Tarjeta de Identificación Fiscal o resguardo de haberla solicitado.
- e) Certificado relativo a la titularidad de la cuenta bancaria donde, en su caso, se deba ingresar la subvención (Anexo V).
- f) Declaración responsable de que la Entidad Deportiva no esta incurso en alguna de las causas determinadas en el artículo 13 de la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de no tener deuda vencida por ningún concepto con la administración municipal (Anexo VI).

Ávila a dede

(sello de la entidad deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo:



ANEXO II

Club

Denominación de la competición

Categoría de la competición

Breve síntesis de la competición

.....

Fecha de realización

Localidades donde se llevará a cabo

.....

Nº de jornadas a realizar

Número de participantes del club

Equipos

Técnicos

PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTIVIDAD

1.- INGRESOS

1. 1 Aportación de la entidad €

1.2 Subvenciones de otros organismos públicos €

1.3 Subvenciones de entidades privadas €

1.4 Otros ingresos (especificar) €

1.5 Cantidad que solicita de subvención €

TOTAL €

2.- GASTOS:

2.1 Personal

- Técnico €

- Árbitros o jueces €

- Otro personal (especificar) €

2.2 Desplazamientos €

2.3 Alojamientos €

2.4 Material deportivo €

2.5 Otros (especificar) €

TOTAL €

Ávila a de de

(sello de la entidad deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo:



ANEXO III

D. en calidad de Presidente de la Federación Española de

CERTIFICA

Que el Clubparticipa en el campeonato/competición de categoría Liga/división de ámbito nacional, incluida en el calendario oficial de esta federación.

En a de de

Fdo:

ANEXO IV

D. con D. NI nº. en calidad de Presidente del Club con domicilio en, C/ nº C.P.

DECLARA: que la citada entidad para la realización de la actividad de

- No ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras administraciones públicas ni de entidades públicas o privadas

- Ha solicitado y recibido las subvenciones y/o ayudas que a continuación se relacionan:

A) SUBVENCIÓN DE ADMINISTRACIONES O ENTIDADES PÚBLICAS Entidad Concedida o solicitada (') Cantidad B) SUBVENCIÓN DE ENTIDADES PRIVADAS

Table with 3 columns: Entidad, Concedida o solicitada (Indíquese lo que proceda), Cantidad. Rows are currently empty.

Ávila a de de

(sello de la entidad deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo:



PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

I. Datos del acreedor			
NIF.-		Nombre o denominación social:	
Domicilio fiscal:		Municipio:	
Provincia:	Código postal:	Teléfono:	

II. Datos del representante.	
NIF:	NOMBRE Y APELLIDOS:

III. Alta de datos bancarios.			
Código de la entidad:	Código sucursal:	DC:	Número de cuenta:

A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO	
<p>Certifico, a petición de la persona reflejada en I. Datos del acreedor y a efectos de la domiciliación de los importes que a la misma le vaya a ordenar el Patronato Municipal de Deportes, la existencia de la cuenta referenciada en III. Alta de datos bancarios, abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado I. Datos del acreedor.</p>	
<p>POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO</p>	
<p>(Sello de la entidad de crédito)</p>	
<p>Fdo.:</p>	

Fdo.:

ANEXO VI

D. con D.N.I. nº en calidad de Presidente del Club

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13, apartado segundo y tercero del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con la hacienda de la administración municipal, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Ávila a de de

sello de la entidad deportiva)

EL PRESIDENTE

Fdo:



Número 1.500/09

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

ÁVILA CALIDAD, S.L., en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de ALMACÉN DE ALIMENTACIÓN, situada en el POLÍGONO INDUSTRIAL DE VICOLOZANO, PARCELAS 30-31, NAVE 1 expediente nº 58/2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 24 de marzo de 2009.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 1.501/09

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

MEDIO AMBIENTE

EDICTO

Dña. MARÍA ARÉVALO HERNÁNDEZ, en nombre y representación propia, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de CLÍNICA DENTAL, situada en la C/ EDUARDO MARQUINA, 23 de esta Ciudad, expediente nº 60/2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8

de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 24 de marzo de 2009.

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 1.608/09

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ÁVILA**

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 3 de abril del corriente año, se ha dispuesto la contratación de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANOS DE VERANO 2009.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General. Contratación.
- c) Número de expediente: 34/2009

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTOS URBANOS DE VERANO 2009.

b) Duración del Servicio Del 6 al 17 de julio de 2009, ambos incluidos.

Del 20 al 31 de julio 2009, ambos incluidos.

Del 3 al 14 de agosto de 2009, ambos incluidos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación. Ordinario.



- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Forma. Oferta económicamente más ventajosa considerando varios criterios

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Tipo de licitación: 43.103,45 IVA excluido

5. GARANTÍAS.

Provisional: 862,07 €.

Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Ávila.
- b) Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.
- c) Localidad y Código Postal: Ávila. 05001.
- d) Teléfono: 920-35.40.00
- e) Telefax: 920-22.69.96
- f) www.avila.es (perfil del contratante)
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Están facultadas para licitar todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de conformidad con el artículo 43 y concordantes de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- b) Solvencia según cláusula 4ª del pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado se proroga al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La contenida en la cláusula 11 del Pliego de Condiciones base de la convocatoria.

c) Lugar de presentación. Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ávila, Secretaría General de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1.

3ª Localidad y código postal: Ávila - 05001

9. CRITERIOS DE BAREMACIÓN Y PUNTUACIÓN.

Los establecidos en el Anexo II del Pliego de condiciones.

10. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1.

c) Localidad: Ávila.

d) Fecha: El mismo día de la calificación de la documentación general, previa convocatoria al efecto, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquellas, si las hubiera.

e) Hora: 13,00 horas.

11. GASTOS DE ANUNCIOS. Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 3 de abril de 2009.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

Número 1.552/09

AYUNTAMIENTO DE MUÑOMER DEL PECO

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la Modificación e imposición de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan seguidamente, por acuerdo del Pleno de esta Corporación Municipal de fecha del dos de marzo de 2009, al no haberse presentado reclamación alguna



en el periodo de exposición pública, se publica el texto íntegro así como la fecha de aprobación y entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra dicha aprobación podrá interponerse el Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Ávila.

ORDENANZA FISCAL Nº 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en los artículos 15.1, 59.2.100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 2.- Cuotas y tipos de gravamen.

1.- La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicables a este Municipio, será el siguiente:

a) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicables a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,5 por ciento.

b) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicables a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,8 por ciento.

Artículo 3.- Exenciones.

En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión del tributo, disfrutará de exención los siguientes inmuebles:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 5 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 6 euros.

Las citadas exenciones serán de aplicación automática por la Corporación en el acto de la aprobación del padrón.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las modificaciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2010, salvo que en esa fecha no hubiera cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

La Alcaldesa, *llegible*.

ORDENANZA DE SUMINISTRO AGUA POTABLE Nº 3

TASA REGULADORA DE DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES.

Artículo 1.- Fundamento y Régimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4,t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- Hecho imponible

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución y suministro de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentarse el servicio preveía la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.



Artículo 4.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere la Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- Base imponible y liquidable

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.- Cuotas Tributarias

Las cuantías de la tasa reguladora en esta Ordenanza serán fijadas en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

a) Viviendas, industrias y locales por cuota fija del servicio por cada seis meses 4,00 Euros.

b) Por metro cúbico consumido al semestre.

Bloque nº 1, de 0 a 32 m³ de agua a razón de 0,35 Euros/m³.

Bloque nº 2, de 32 m³, a 50 m³ de agua a razón de 0,40 Euros/m³.

Bloque nº 3, de 50m³, en adelante a razón de 0,45 Euros/m³.

c) Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 150,00 Euros, por el enganche a la red de agua limpia y 150 Euros a la red de saneamiento.

d) Por la colocación y utilización de contadores por una sola vez 120,20 Euros, por contador para vivienda o local individual y 240,40 Euros, para contadores colectivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8

1.- Las comunidades de vecinos, vendrán obligados a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por los que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3.- Los solicitantes de acometidas de enganche, harán constar el fin a que se destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4.- Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijen en el oportuno contrato, Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

**Artículo 10**

Las concesiones se clasifican en:

- 1.- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- 2.- Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios etc.
- 3.- Para usos oficiales.

Artículo 11

Ningún abonado puede disponer del agua mas que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de las mismas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertas por los interesados.

Artículo 13

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

Artículo 15

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 16

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos Semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17

En caso de que por escasez de caudal, agua sucias, sequías, haladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamaciones alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 18.- Responsables

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.- Serán responsable subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencias, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el cumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negli-



gencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto del 1 de julio de 2.009, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día dos de marzo de 2009.

La Alcaldesa Presidenta, *llegible*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes,

en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los planes de Ordenación vigente, que son conformes al destino y usos previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

DEVENGO

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismos, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Justo con la solicitud de la Licencia, deberá ingresarse con carácter de depósito previo, el importe de la Tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

SUJETO PASIVO

Artículo 4

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulte beneficiadas por la prestación del servicio. 2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5

1. Serán responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realiza-



ción de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible la infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con los siguientes excepciones:

a) En las Obras de demolición: El valor de la construcción o demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explotación de los solares:

Los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: La superficie expresada en metro cuadrados, objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2. A estos efectos se considerarán obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

a) En propiedad particular:

- Adaptación, reforma o ampliación de local.
 - Marquesinas.
 - Rejas o toldos en local.
 - Cambio de revestimientos horizontal o vertical en local.
 - Rejas en viviendas.
 - Tubos de salidas de humos.
 - Sustitución de imposta y terrazas.
 - Repaso de canalones y bajantes.
 - Carpintería exterior.
 - Limpiar y sanear bajos.
 - Pintar o enfoscar fachadas en locales, o viviendas con altura superior a 3 metros.
 - Abrir, cerrar o variar huecos en muro.
 - Cerrar pérgolas (torreones)
 - Acristalar terrazas.
 - Vallar parcelas o plantas diáfanas.
 - Centros de transformación.
 - Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción)
 - Rótulos.
- b) En la vía pública.
- Anuncios publicitarios.
 - Vallados de espacios libres.
 - Zanjas y canalizaciones subterráneas.
 - Instalaciones de depósitos.
 - Acometidas de agua y Saneamiento.
 - Pasos de carruajes.



- Instalación en vías públicas (postes, buzones, cabinas, quioscos etc)

- Construcciones áreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan, tendrán la consideración de Obra Mayor.

3. Para la determinación de la base tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: en las obras menores el presupuesto presentado por los particulares y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de Beneficio Industrial por la realización de la obra y la Dirección Facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales, si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello, con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

TIPOS DE GRAVAMEN

Artículo 7

Los tipos a aplicar por cada licencia de obra, serán los siguientes:

Epígrafe primero: Obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, devengarán el 1 por ciento de la base.

Epígrafe segundo: Señalamiento de alineaciones y rasantes, por cada metro lineal de fachada o fachadas del inmueble 5 euros por metro lineal.

Epígrafe tercero: Las parcelaciones, reparcelaciones y segregaciones, por cada m² objeto de tales operaciones 1 euros por m².

Epígrafe cuarto: Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia de relleno, vaciado o explanación de solares, por cada m³ de tierra removida a 1 euros.

Epígrafe quinto: Obras menores el 1 por ciento sobre el presupuesto de la obra, con un mínimo de 30,00 euros.

Epígrafe sexto: Por colocación de carteles de propaganda visible desde la vía pública y demás actos que señalan los planes, incluidas las obras de fonta-

nerías. Alcantarillado, cementerios, suministro de agua el 1 por ciento del presupuesto de la obra.

Epígrafe séptimo: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: a 1 euro por m² de superficie total a utilizar o modificar.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

El Tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2º de esta Ordenanza.

Las correspondientes licencias por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas otorgadas expresamente, o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingresos directos.

Artículo 10

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación, a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá de hacerse constar en nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por el interés de éste, así como la expresada conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes, y en gene-



ral, para todas aquellas que así lo establezcan, las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el Técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obra o modificación a la estructura y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 12

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

Artículo 13.

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.- Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.- En cuanto a las licencias de obras, en lo siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de con-

cesión de aquellas, si la misma se hubiese notificado al solicitante, o en su caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando empezadas las obras fueran éstas interrumpidas durante un periodo superior a seis meses y

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15

Los titulares de licencia otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas administrativas del hecho imponible y de su valoración, o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias, están obligados a la presentación, dentro del plazo de 30 días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta Tasa, de la correspondiente declaración en la que determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida, Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:



a) La comprobación efectuada al hecho imponible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuanto a los declarados, se determinará si la base coincide con las obras o actividades a realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo, se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencias a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5º de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 17

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los Agentes de la Autoridad municipal, quienes en ningún caso podrá, reiterarlas por ser inexcusable la pertenencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a

la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuota resultante, una vez descontando el importe de la Tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 20

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran, arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21

Constituyen casos especiales de infracción calificados de: a) Simples:

- En no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor volumen de obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.

- La realización de obras sin licencia municipal.

- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para determinación de la base de gravamen.

Artículo 22

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta



Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de mayo de 2009 continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2009.

La Alcaldesa, *llegible*.

ORDENANZA Nº 6

ORDENANZA FISCAL, TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL.

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la " ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL DE LOS NIÑOS/AS DE HASTA TRES AÑOS" que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. L. 2/2004.

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización del servicio de Guardería Infantil Municipal por niños y niñas de edades comprendidas entre los nueve meses y los tres años, en el local designado y habilitado al efecto, y a solicitud de los interesados.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la

tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 3 DEVENGO.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir al formalizar la matrícula o inscripción y hasta el momento en que de forma escrita se solicite la baja, que surtirá efectos desde el último día del mes en que se solicita.

Artículo 4.- TARIFAS.

La cuantía de la tasa se establece en CUARENTA Y CINCO EUROS (45,00 Euros), por niño o niña inscrito, de periodicidad al mensual y la mitad, es decir, VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (22,50 Euros), por medio mes. o quince días, no admitiéndose fracciones mas pequeñas, debiendo de ingresarse en la primera mensualidad al realizar la inscripción y las siguientes en los cinco primeros días de cada mes.

Las tarifas que se establecen se modificarán de forma automática de conformidad con el I.P.C. general del año inmediatamente anterior.

Artículo 5.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

Se establece una bonificación del 30 % para familias numerosas en el caso de matrícula de 1 hijo y del 50 % para 2ª matrícula y siguientes.

Artículo 6.- GESTIÓN.

La utilización de las instalaciones estará sometidas a la legislación vigente de utilización, normativa de carácter municipal, así como las instrucciones que en su caso pudieran dictarse por la Diputación Provincial de Ávila, en el ámbito del Programa Crecemos, al que se adscribe la Guardería Infantil Municipal.

La Corporación Municipal se reserva el derecho de admisión conforme a la normativa vigente, así como la potestad de proceder a la baja de oficio de alumnos para el periodo mensual siguiente a aquel en que resulte impagada la cuota mensual y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de esta Corporación Municipal, será de aplica-



ción una vez publicada íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, continuando vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

La Alcaldesa, *llegible*.

Número 1.567/09

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2.009, aprobó el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir, mediante subasta (único criterio), para la adjudicación del aprovechamiento maderable del Monte Público nº 88 del término municipal de Sotillo de la Adrada.

OBJETO DEL CONCURSO: La presente subasta tiene por objeto la adjudicación del aprovechamiento maderable del Monte Público nº 88 del término municipal de Sotillo de la Adrada, lotes 1º y 2º

TIPO DE LICITACIÓN:

Lote 1º de 773 pies con un volumen con corteza de 746 mc, con revisión de cubicación, procedente del Rodal 20.

Lote 2º de 337 pies con un volumen con corteza de 288 mc, con revisión de cubicación, procedente del Rodal 15.

El precio de licitación base:

Lote 1º de 2.009: 26.110 Euros.

Lote 2º de 2.009 8.640 Euros.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la extracción de la madera será de un mes tras el apeo, siendo la fecha límite el 31 de mayo de 2.009

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la 9,00 a las 13,00 de lunes a viernes, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca la inserción del presente anuncio en el B.O.P.; en el supuesto que el últi-

mo día coincida con sábado o festivo se prolongará el plazo hasta el día siguiente hábil.

APERTURA DE PLICAS: El acto de apertura de plicas tendrán lugar en el Ayuntamiento, a las 13 horas del día siguiente hábil, excepto sábados, en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

FIANZAS: Provisional: 3 % del precio base de licitación

Definitiva: 5 % del precio de adjudicación.

GASTOS: Todos, incluido este anuncio, serán por cuenta del Adjudicatario.

DOCUMENTACIÓN Y MODELO DE PROPOSICIÓN: Las señaladas en el Pliego de Condiciones.

Sotillo de la Adrada, a 12 de marzo de 2.009.

El Alcalde en funciones, *Juan José Torija Sánchez*.

Número 1.651/09

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 27 de marzo 2009, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato de obras de PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

- Organismo: Ayuntamiento de Arévalo (Ávila)
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- Número de expediente: 2/09

2. Objeto del contrato.

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Construcción de piscina cubierta municipal.



c) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP nº 33, de 18 de febrero.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Precio del Contrato

1.204.740,51 euros y 192.758,48 euros de IVA.

5. Adjudicación Provisional:

- a) Fecha: 11 de marzo de 2009.
- b) Contratista: U.T.E. INDEPO - MOVEXVIAL
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: 1.198.716,80 euros y 191.794,69 euros de IVA.

6. Adjudicación Definitiva:

- a) Fecha: 27 de marzo de 2009.
- b) Contratista: U.T.E. INDEPO - MOVEXVIAL
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de la adjudicación: 1.198.716,80 euros y 191.794,69 euros de IVA.

En Arévalo, a 2 de abril de 2009.
El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

Número 1.653/09

AYUNTAMIENTO DE EL MIRÓN

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el nombramiento de vecinos de este Municipio para ocupar el cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento

la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- Certificación de antecedentes penales.
- Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

El Mirón, a 3 de Abril de 2009.

La Alcaldesa, *Ana Belén Peña Martín*.

Número 1.509/09

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

Por D. Santiago González Peñafiel, se ha solicitado Licencia Ambiental para el ejercicio de la Actividad de Cafetería en local sito en Av. José Antonio, nº 30, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, para que quienes pudieren resultar afectados, en algún modo, por la mencionada Actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio estimen convenientes.

Santa María del Tiétar, 26 de marzo de 2009.

El Alcalde, *José Ramón Sánchez Guerra*.



Número 1.532/09

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
DE LA NAVA****A N U N C I O**

Por D. LUIS DEL CID HERNÁNDEZ, se ha solicitado en este Ayuntamiento, licencia ambiental para ejercicio de Actividad de BAR, local situado en Calle Arroyo de San Juan s/n este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 de la ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental, se somete dicho expediente a información pública, para que quienes puedan resultar afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas alegaciones u observaciones consideren oportunas.

San Juan de la Nava, a 24 de marzo de 2009.

El Alcalde, *Antonio García Gil*.

Número 1.578/09

**AYUNTAMIENTO DE CEPEDA LA
MORA****E D I C T O****CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL
EJERCICIO 2008.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, previo dictamen de la Comisión de Cuentas, queda expuesto al público la Cuenta General del ejercicio 2008.

Los interesados podrán examinar en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y 8 días más podrán presentarse, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

En Cepeda la Mora, a 26 de marzo de 2009.

El Alcalde, *Eduardo Montes González*.

Número 1.589/09

**AYUNTAMIENTO DE SAN
VICENTE DE ARÉVALO****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2.009**

En sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación, el día 25 de Febrero de 2.009, se ha efectuado la aprobación inicial del Presupuesto General de la Entidad para el actual ejercicio 2.009 y la Plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Que habiendo permanecido expuesto al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y publicado anuncio en el B.O.P. nº 49 de fecha 12 de Marzo de 2.009, una vez transcurridos los quince días hábiles de su exposición y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, el acuerdo inicial se eleva a definitivo quedando aprobado.

Transcribiéndose a continuación y presentando el siguiente resumen a nivel de CAPÍTULOS:

INGRESOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

CAP. 1º IMPUESTOS DIRECTOS 32.000,00 €

CAP. 2º IMPUESTOS INDIRECTOS 35,06 €

CAP. 3º TASAS Y

OTROS INGRESOS 27.300,00 €

CAP. 4º TRANSF. CORRIENTES 128.350,00 €

CAP. 5º INGRESOS PATRIMONIALES 52.307,67 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. 6º ENAJENACIÓN DE

INVERSIONES REALES 60.156,10 €

CAP. 7º TRANSF. DE CAPITAL 127.683,26 €

TOTAL PRESUPUESTO 427.832,09 €

**GASTOS****A) OPERACIONES CORRIENTES**

CAP. 1º GASTOS DE PERSONAL 119.069,57 €

CAP. 2º GASTOS EN BIENES CORRIENTES

Y SERVICIOS. 106.500,00 €

CAP. 3º GASTOS FINANCIEROS 4.000,00 €

CAP. 4º TRANSF. CORRIENTES 1.600,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. 6º INVERSIONES REALES 196.662,52 €

TOTAL PRESUPUESTO 427.832,09 €

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo con arreglo al Artº. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente se procede a dar publicidad a la Plantilla de personal de este Ayuntamiento, por considerarlo así dispuesto el Artº 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobada por el Pleno de esta Corporación y la cual tiene vigencia con efectos de 1 de Enero de indicado año.

PLANTILLA RESERVADA A FUNCIONARIOS DE CARRERA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2.009:

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:

1º. Con habilitación Estatal.

Secretario-Interventor 1 plaza

2º. Escala de Administración General.

Administrativo Admón. Local 1 plaza

C) LABORAL EVENTUAL:

3º. Servicios múltiples.

(Jornada a tiempo parcial) 1 plaza

La plaza de Secretario-Interventor y Administrativo de Admón. Local, se encuentra agrupada con otros Ayuntamientos.

En. San Vicente de Arévalo a, 3 de Abril de 2009.

El Alcalde, *Miguel Ángel Holgado de Juan.*

Número 1.579/09

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 5 de marzo de 2009, se adoptó acuerdo de inicio de expediente para la cesión gratuita del bien inmueble denominado "Hogar de la 3ª Edad San Juan Bautista" a favor de la Asociación de la 3ª Edad "San Juan Bautista" de Mombeltrán, por un periodo de cinco años.

Quienes se consideran afectados de algún modo por la cesión gratuita que se pretende otorgar, pueden ejercer el derecho a formular las alegaciones y observaciones que consideren oportunas por escrito.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Veinte días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Mombeltrán, a 27 de marzo de 2009.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro.*

Número 1.580/09

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Marzo de 2008, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la base 42 de las Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado de 2009, así como la modificación presupuestaria nº 01/09 del citado Presupuesto en vigor en la modalidad de bajas por anulación de partida, con el siguiente resumen

Bajas por anulación:



- La partida 1-22601, "Gastos protocolarios y representativos", se reduce quedando una dotación de 1.200,00 euros en la partida.

- La partida 1-23000, "Dietas de cargos electivos", se reduce quedando una dotación de 2.000,00 euros en la partida.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición públi-

ca por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Mombeltrán, a 30 de marzo de 2009.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.496/09

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Burgos

ACUERDO adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos a 16/03/09, de nombramiento de Jueces de Paz Titulares y Sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artº 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Artº 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13.07.95.), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la Provincia de ÁVILA

Población.-	Cargo.-	Nombre.
MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	SUSTITUTO	YOLANDA PULIDO GUTIÉRREZ
POYALES DEL HOYO	SUSTITUTO	MARÍA TERESA ARROYO GONZÁLEZ
SANTA MARÍA DEL CUBILLO	SUSTITUTO	ANA MARÍA GARCÍA BLANCO

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y tomarán "posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de la Instancia e Instrucción del Partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 25 de marzo de 2009

El Secretario de Gobierno, *Ildefonso Ferrero Pastrana*



Número 1.531/09

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Burgos

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artºs. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995 de 7 de Junio de 1.995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno de 16/03/09 se anuncian las vacantes a los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto por el "TRÁMITE DE DESIGNACIÓN DIRECTA" en las localidades siguientes de la provincia de ÁVILA

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
BRABOS	TITULAR
BRABOS	SUSTITUTO
HERNANSANCHO	SUSTITUTO
OSO, EL	SUSTITUTO
TIÑOSILLOS	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del D.N.I. para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los QUINCE DÍAS siguientes al de la publicación del presente edicto.

Burgos, a 25 de marzo de 2009.

El Secretario de Gobierno, *Ildefonso Ferrero Pastrana*.

Número 1.630/09

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº 4 DE ÁVILA****EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado nº 4 de Ávila en provi-

dencia de fecha veinte de marzo de dos mil nueve dictada en el expediente de dominio número 493/08, seguido ante este Juzgado a instancias de D^a Nuria Martín Jiménez para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad, la inmatriculación y la reanudación del tracto de las siguientes fincas:

URBANA.- Pajar en estado ruinoso en Padiernos (Ávila), sito en la Calle Plaza nº 50. El solar sobre el que se encuentra construido tiene una extensión superficial de ochenta metros cuadrados. Linda: a la derecha, entrando, con Tomás Martín Sánchez; a la izquierda, con calle Pública del Río; al fondo, con Alejandra Jiménez Rebollo; y al frente, con calle de situación.

RÚSTICA.- Mitad indivisa de la Parcela 5, polígono 4. Terreno dedicado a labor de secano y a pastos, sito en Padiernos (Ávila), en la partida de Las Caleras, con una superficie de once mil metros cuadrados. Linda: al Norte, con Dehesa de Montefrío; al Sur, con Camino de Montefrío a Muñopepe; al este, con zanja; y al oeste, con Ana María Jiménez Méndez.

RÚSTICA.- Una treinta y uno con veinticinco por ciento de la parcela 226, polígono 9. Terreno destinado a labor secano, sito en Padiernos (Ávila), en la partida de Pradejón de Anguas, con una superficie de 3 hectáreas, 5 áreas y 40 centiáreas. Linda al norte con Leonardo Hernández Jiménez y Julio Méndez Jiménez; al sur, con Mariano Arribas Prieto y Sendero de Salobral; al este, con Francisca Jiménez Jiménez y Alejandra Jiménez Prieto; y al oeste, con Miguel Hernández Jiménez y colector.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

El Magistrado-Juez, *Illegible*.La Secretaria Judicial, *Illegible*.